

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 323-2019-MDLA/A.

La Arena, 08 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:



VISTO:

La Carta N° 062-2019/CONSORCIO ESPERANZA, de fecha 22 de julio del 2019, Informe N° 354-2019/MDLA-SGDUR-ING.HDOM, y el Informe Legal N° 317-2019-MDLA-SGAJ, respecto a denegación de solicitud de Ampliación de Plazo por Adicional de Obra N° 01- Supervisor de obra.

CONSIDERANDO:

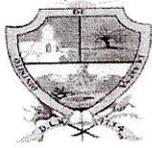
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Informe N° 354-2019/MDLA-SGDUR-ING.HDOM de fecha 01 de agosto de 2019, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de La Arena, señala:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, la Municipalidad Distrital de La Arena, suscribió el CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 1-2019-MDLA, con Representante Legal del CONSORCIO ESPERANZA, Señor Henry Edilberto Agurto Vásquez, para el Servicio de Consultoría de obra – “Supervisión de Obra” “REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL INTEGRADOR DE LA ARENA DESDE LA RUTA 1NK, ZONA NAVARRO, MONTEGRANDE, CHATITO, CHATITO SUR, SAN JUAN DE CHATO- DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA”, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde que se CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRTO de obra a ejecutar, hasta la liquidación de la obra.
2. Con Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MDLA/A, de fecha 02 de julio de 2019, se aprueba el ADICIONAL DE OBRA N°01, Vinculante al Deducitivo de Obra N° 02, por cambio de trazo desde la progresiva 7+780 hasta la progresiva 8+226.76 (de acuerdo al trazo replanteado por la Supervisión – tramo desde la prog. 7+720 hasta la prog. 8+051), por el monto de **S/. 422,577.16 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos setenta y siete con 16/100 soles)**, incluye gastos generales, utilidades e IGV de la obra: “REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL INTEGRADOR DE LA ARENA DESDE LA RUTA 1NK, ZONA NAVARRO, MONTEGRANDE, CHATITO, CHATITO SUR, SAN JUAN DE CHATO- DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA”, código de proyecto N° 2352429.
3. Con Carta N° 063-2019/CONSORCIO ESPERANZA, de fecha 22 de julio de 2019, el Representante Común de CONSORCIO ESPERANZA, solicita ampliación de plazo por adicional N° 01.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 323-2019-MDLA/A.

La Arena, 08 de agosto de 2019

Que, respecto a lo peticionado mediante el documento referido en el párrafo anterior, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa que el Adicional de Obra N° 01, Vinculante con el Deductivo de Obra N° 02, se origina por el cambio de trazo desde la progresiva 7+780 hasta la progresiva 8+226.76, de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Integrador de La Arena, desde la ruta 1NK, Zona Navarro, Montegrande, Chatito, Chatito Sur, San Juan de Chato-distrito de La Arena, provincia de Piura”, misma que nace de la consulta N° 01, que indica entre ambas progresivas pasan por propiedad privada, respecto al cual el aludido propietario no permite el acceso para la ejecución del trazo contractual, siendo que, frente a dicho inconveniente se acordó un deductivo, denominado Deductivo Vinculante con la Ejecución de un Adicional con un nuevo trazo, hecho que conllevó al Consorcio Esperanza a solicitar la Ampliación de plazo del contrato por 18 días calendario;

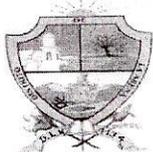
Que, ante tal petitorio, la Subgerencia de Desarrollo urbano y Rural refiere que para que se tenga que otorgar ampliación de plazo a favor de la supervisión de obra, se requiere que la entidad, primero le otorgue ampliación de plazo al contratista ejecutor de la obra, por tratarse de contratos vinculados; por lo que siendo que a la fecha el contratista no ha solicitado ninguna ampliación, tampoco corresponde otorgarse al supervisor la ampliación de plazo solicitado;

Que, sobre el particular, es de advertirse que se trata de dilucidar respecto al pedido hecho por Consorcio Esperanza, a cargo del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de la Obra” “Rehabilitación del Camino Vecinal Integrador de La Arena, desde la Ruta 1NK, zona navarro, Montegrande, Chatito, Chatito Sur, San Juan de Chato – distrito La Arena, provincia de Piura”, solicitado a propósito de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N°02, por cambio de trazo original; sin embargo, a tenor de lo referido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se informa que para atender su pedido primero tiene que otorgarse una ampliación de plazo al contratista, pero ello no se ha materializado por cuanto la contratista no la ha solicitado, por lo que tampoco se le ha otorgado, no resultando por tanto atendible el pedido solicitado por la Supervisión;

Que, en efecto, así se denota de lo referido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la misma que en el último acápite del Artículo 86, el numeral 86.3, precisa: **“En virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;**

Que, sin embargo como ya se ha referido, el Adicional N° 01 que se le ha notificado al Contratista Ejecutor de la obra: CONSORCIO ARENA, tiene un plazo de ejecución de 18 días calendarios, misma que inició su ejecución al día siguiente de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MDLA/A, efectuada el 02 de julio de 2019, siendo que consecuentemente se inició el 03 de julio de 2019 y su culminación fue el día 20 de julio d 2019, por lo que al no haber el contratista solicitado ampliación de plazo, dentro de los términos de ley, se entiende que el plazo otorgado queda inmerso dentro del plazo contractual, que ya culminó el 24 de julio de 2019,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 323-2019-MDLA/A.

La Arena, 08 de agosto de 2019

razón por la cual, lo recomendado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la comuna tiene asidero fáctico y legal y consecuentemente debe implementarse en el sentido de denegarse el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Esperanza, encargado de la Supervisión de la mencionada obra;

Que, compulsados los hechos, se tiene que lo solicitado y recomendado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el sentido que se declare IMPROCEDENTE el pedido formulado por el Consorcio Esperanza, a cargo de la Supervisión de la Obra denominada: “Rehabilitación del Camino Vecinal Integrador de La Arena, desde la Ruta 1NK, Zona Navarro, Montegrande, Chatito, Chatito Sur, San de Chato – distrito de La arena, provincia de Piura”, se encuentra arreglado a las normas de la materia, razón por la cual deberá formalizarse dicha decisión mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 317-2019-MDLA-SGAJ, el Subgerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, en virtud a lo anteriormente expuesto, concluye y recomienda se declare IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo, formulado por el Consorcio Esperanza, a cargo de la Supervisión de la obra denominada: “Rehabilitación del Camino Vecinal Integrador de La Arena desde la Ruta 1NK, Zona Navarro, Montegrande, Chatito, Chatito Sur, San Juan de Chato – Distrito de La Arena, provincia de Piura”.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Arena,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo, formulado por el Consorcio Esperanza, a cargo de la Supervisión de la obra denominada: “Rehabilitación del Camino Vecinal Integrador de La Arena desde la Ruta 1NK, Zona Navarro, Montegrande, Chatito, Chatito Sur, San Juan de Chato – Distrito de La Arena, provincia de Piura”.

**ARTICULO SEGUNDO: DÉSE CUENTA,** a la Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
110. CARLOS A. YARIEQUE MASIAS  
ALCALDE

